

Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 periodo 2022.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas.

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación.

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas.

Título a obtener:

Abogado.

Autor:

Bryan Francisco Peñafiel Molina

Tutor:

Abg. Ámbar Murillo Mena, Mgtr.

Samborondón - Ecuador

2023



ANEXO Nº16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 07 de diciembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 periodo 2022; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Bryan Francisco Peñafiel Molina, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Tutora .

Ambar Murillo Mena, Mgt



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada Mgtr. Ámbar Murillo Mena, tutor del trabajo de titulación "Análisis del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 periodo 2022", elaborado por Bryan Francisco Peñafiel Molina, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del (9%), mismo que se puede verificar en el print de pantalla y el link a continuación:

https://app.compilatio.net/v5/report/77b3e388e84f23a6dffb52aac41f486be9295155/summary



FÍRMA DEL TUTOR Mgtr. Ámbar Murillo Mena

DEDICATORIA

A mis padres, quienes con sacrificio, esfuerzo y dedicación me han guiado siempre por el camino del bien y han sido mi pilar fundamental para lograr esta meta, ellos me han apoyado a lo largo de este difícil camino que estuvo lleno adversidades y les debo todo en mi vida; a mi familia que siempre me estuvo dando buenos consejos que me motivan día a día a ser una persona de bien y a prepararme para ser un gran profesional del derecho.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional que me ha permitido alcanzar todas mis metas personales y académicas. A través de sus esfuerzos, siempre me han animado a perseguir mis objetivos y nunca rendirme ante posibles dificultades. Me han brindado la mejor educación dentro de sus posibilidades económicas. Han cultivado buenos valores desde pequeños. Al crecer, han sido mi guía y apoyo a lo largo de mi vida.

Agradezco a mi mamá, ella me enseñó que todo se logra con trabajo y constancia, nada es imposible y los sueños se hacen realidad.

Agradezco a mi padre, quien es un ejemplo de persona reconocida y respetada en todos los campos por su honestidad e integridad.

Con estas palabras, los honro públicamente. Su vida de constante lucha y desarrollo no tendría sentido sin el amor de Dios. Los sacrificios que hacen por sus hijos no tiene precio y no se puede ser medido en esta tierra, es por ellos a quien debo la culminación de mi carrera profesional.

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación se centra en el análisis del papel del Hábeas Corpus

como una salvaguardia jurisdiccional destinada a prevenir la violación de la integridad física de

las personas privadas de libertad. Durante el año 2022, se observó un notable aumento en la

vulneración de derechos dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1, lo cual motiva

este estudio. El objetivo principal es establecer el Habeas Corpus como la herramienta más efectiva

para proteger contra abusos o irregularidades que puedan ocurrir en entornos carcelarios. Se busca

destacar la importancia del Habeas Corpus como recurso fundamental al abordar situaciones de

vulneración o cuando existan indicios de amenazas a la integridad física. En el Centro de Privación

de Libertad Guayas N. 1, se ha evidenciado un impacto significativo en la integridad física debido

a disturbios, enfrentamientos entre bandas y eventos violentos, que afectan no solo a los reclusos,

sino también a la sociedad en su conjunto. Estos incidentes dificultan el cumplimiento de las

condenas y obstaculizan la efectividad de la rehabilitación para la reinserción social. Como

propuesta concreta, se plantea una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, con énfasis en la definición de los criterios para otorgar el arresto

domiciliario a los privados de libertad.

Palabras claves: Hábeas Corpus, Garantía jurisdiccional, Integridad, protección, vulneración.

vi

ABSTRACT:

The present research work focuses on the analysis of the role of Habeas Corpus as a

jurisdictional safeguard aimed at preventing the violation of the physical integrity of people

deprived of liberty. During the year 2022, a notable increase in the violation of rights was observed

within the Guayas No. 1 Deprivation of Liberty Center, which motivates this study. The main

objective is to establish Habeas Corpus as the most effective tool to protect against abuses or

irregularities that may occur in prison environments. It seeks to highlight the importance of Habeas

Corpus as a fundamental resource when addressing situations of violation or when there are

indications of threats to physical integrity. In the Guayas No. 1 Deprivation of Liberty Center, a

significant impact on physical integrity has been evident due to riots, clashes between gangs and

violent events, which affect not only the inmates, but also society as a whole. These incidents make

it difficult to serve sentences and hinder the effectiveness of rehabilitation for social reintegration.

As a concrete proposal, a reform is proposed to the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and

Constitutional Control, with emphasis on the definition of the criteria for granting house arrest to

those deprived of liberty.

Keywords: Habeas Corpus, Jurisdictional guarantee, Integrity, protection, violation.

vii

INDICE

2.	ANTECEDENTESx
3. :	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAxi
4.	OBJETIVO GENERALxi
5.	OBJETIVOS ESPECIFICOSxi
6.	JUSTIFICACIÓNxii
7.	CAPITULO 1 MARCO TEORICO1
7.1.	HÁBEAS CORPUS2
7.2.	EVOLUCIÓN HISTORICA DEL HÁBEAS CORPUS3
7.3.	CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS 8
7.4.	TIPOS DE HÁBEAS CORPUS8
7.4.1	. HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO 9
7.4.2	. HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO
7.4.3	S. HÁBEAS CORPUS REPARATIVO9
7.4.4	. HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO
7.4.5	5. HÁBEAS CORPUS INSTRUCTIVO 10
7.4.6	5. HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO 10
7.4.7	. HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO 10
7.4.8	S. HÁBEAS CORPUS CONEXO
7.4.9	. HÁBEAS CORPUS EXCEPCIONAL 11
7.5.	GARANTIAS JURISDICCIONALES11
7.6.	EL HÁBEAS CORPUS Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS 12
7.7.	EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA QUE PORTEGE EL DERECHO A
	VIDA Y A LA INTEGRIDAD EN TERRITORIO ECUATORIANO 13
	DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA
	PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD CA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD16
7.10. DEG	PROHIBICIÓN DE TORTURA Y DE TODO TRATO CRUEL INHUMANO Y GRADANTE EN LOS CENTROS CARCELARIOS
7.11.	
7.12.	
	OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL

8. (CAPITULO 2 METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	25
8.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	26
8.1.1.	. CUALITATIVO	26
8.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
8.3.	PERIODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN	27
8.4.	UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	27
8.4.1.	UNIVERSO DEL ESTUDIO	27
8.4.2.	MUESTRA	27
8.5.	MÉTODOS EMPLEADOS	28
8.5.1.	METODO EMPIRICO	28
8.6.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	28
	CAPÍTULO 3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ESTIGACIÓN	30
9.1.	ENTREVISTAS	31
9.2.	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	47
10.	CAPÍTULO 4 PROPUESTA	48
10.1.	DESARROLLO DE LA PROPUESTA	49
11.	CONCLUSIONES	52
12.	RECOMENDACIONES	53
13	REFERENCIAS V RIRLIOGRAFÍA	54

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolla un análisis de la figura del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional, porque es de suma importancia debido a que procura que no se vulneren derechos cuando se da una detención de forma ilegal, como ya sabemos el hábeas corpus ha sido creado como un mecanismo judicial para garantizar la protección de la libertad, por lo cual, nuestro ordenamiento jurídico tiene un alcance más amplio de esta garantía jurisdiccional, por ende, de forma expresa manifiesta la protección a la vida y la integridad física, por ello, evita que se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad, este es un tema de gran interés, por lo cual, es factible analizar la figura del Hábeas Corpus, más allá de ser una figura para obtener una libertad que se ha perdido de forma ilegal o arbitraria, también es un instrumento que garantiza la protección de la integridad física de las personas que se encuentran privadas de libertad dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1.

Debido a esto es importante realizar este análisis, porque hay muchas personas que han perdido su libertad de forma ilegal, por lo cual, al estar dentro de este centro carcelario injustamente, estas personas son expuestas a que se vulnere su integridad física y derechos, ya sea por parte de otras personas privadas de libertad o autoridades del centro carcelario. De esta forma con la figura del Hábeas Corpus busca que se garantice la protección a la integridad física y se ordenara su debida atención integral y especializada.

2. ANTECEDENTES

Debido a los problemas que se han identificado al momento de identificarse abusos en contra de la personas privadas de libertad en los cuales afecta a su integridad física en el centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 periodo 2022, nos damos cuenta que estamos ante una problemática muy fuerte y es debido a que no existe una ley específica que regule el uso y el abuso del habeas corpus, por cual, se generan vacíos jurídicos y dificulta la protección efectiva de los derechos, así mismo la falta de recursos humanos y materiales para garantizar el debido proceso y una defensa adecuada de las personas privadas de libertad, otro factor es la falta de coordinación de los diferentes entes judiciales y administrativos para resolver acciones de habeas corpus, generando demoras en ineficiencias.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La carencia de medidas que aseguren la prevención de actos que violen los derechos de las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de sus condenas en los centros penitenciarios del país, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), constituye un motivo de preocupación. Por esta razón, resulta viable examinar la aplicación del Hábeas Corpus. Más allá de ser únicamente un recurso para recuperar la libertad en casos de detención ilegal o arbitraria, esta herramienta también puede considerarse como un medio para garantizar la protección de la integridad física y prevenir la violación de derechos de las personas privadas de libertad, especialmente en el Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1.

Es obligación del Estado buscar la forma de prevenir acontecimientos como los que se suscitaron en el periodo 2022, investigar y sancionar estos hechos inhumanos como la tortura y trato degradante. Por eso nos planteamos la siguiente interrogante ¿El hábeas corpus es la garantía jurisdiccional que permite de forma eficaz e inmediata proteger la integridad física de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1?

4. OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del hábeas corpus como garantía jurisdiccional, enfatizando que el hábeas corpus no solo busca recuperar la libertad que se quitó a una persona de forma ilegal, sino que también busca la protección de la integridad física.

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar la eficacia del hábeas corpus como garantía jurisdiccional de protección a la integridad física.

Definir al habeas corpus como la garantía previene de manera eficaz la vulneración a la integridad física de las personas privadas de libertad.

Determinar que el hábeas corpus se lo debe aplicar cuando la integridad física de la personada privada de libertad está en riesgo.

6. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto es una acotación al desarrollo de nuestro estudio sobre el derecho y para nuestra sociedad, debido a que existe una vulneración notable de los derechos dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1, esta garantía lo que busca generar es la protección cuando está en riesgo la salud, integridad física, ya sea por abusos, torturas, maltratos, los mismo que pueden ser por realizados por servidores públicos o de los propios reclusos, para así resguardar las condiciones en las cuales una persona privada de libertad cumple su condena.

7. CAPITULO 1.- MARCO TEORICO

7.1. HÁBEAS CORPUS

Para iniciar con este tema, en esta sección resulta útil resaltar las principales definiciones del hábeas corpus, junto con sus características y la naturaleza jurídica que contiene, para así captar el concepto que posee esta institución y cotejarlo con la integridad personal. Por eso, me concentraré en tratar los aspectos más importantes relacionados con esta figura. El hábeas corpus se considera una garantía jurisdiccional porque es un mecanismo planteado por los Estados para hacer cumplir y proteger los derechos de las personas relacionados con su condición de seres humanos. Por lo tanto, esta figura otorga a los Estados la obligación de proteger eficazmente estos derechos. Por otra parte, cuando se habla de jurisdicción, ésta se sitúa en el ámbito de la administración judicial, y se considera efectivamente promovida por el Estado la protección de los derechos ejercidos por los jueces y otras personas que intervienen en la administración judicial, así promoviendo la protección jurídica, especialmente de derechos vulnerados.

La expresión "Habeas Corpus" proviene del latín y se traduce literalmente como "que tengas tu cuerpo" o "que traigas tu cuerpo". Estos términos marcan el inicio de la ley inglesa, votada por el Parlamento en 1679, que se ha convertido en una garantía fundamental de la libertad individual, especialmente en sistemas jurídicos basados en el Estado de Derecho y la democracia. Esta ley y el principio del Habeas Corpus buscan proteger a las personas contra detenciones arbitrarias o ilegales, asegurando que tengan el derecho de ser presentadas ante un tribunal para que se determine la legalidad de su detención (Cabanellas, 2006, p. 221)

Lo que entendemos de esta cita es que el Hábeas Corpus es la retención o que tengas tu cuerpo, por ende, analizando es que la persona mantenga su libertad y control de su cuerpo.

La garantía del habeas corpus es considerada como una de las más antiguas en la historia del derecho occidental. Aunque se argumenta que sus orígenes podrían remontarse al derecho romano y se reconocen ciertos antecedentes en la propia Inglaterra, su formalización como un medio para impugnar la detención de una persona se estableció de manera más concreta en Inglaterra con el Habeas Corpus Act de 1628. Esta legislación

representó un hito importante al proporcionar un mecanismo legal para proteger contra detenciones arbitrarias. Su influencia se ha extendido a lo largo del tiempo, convirtiéndose en una pieza fundamental en la salvaguarda de los derechos individuales en diversos sistemas legales alrededor del mundo. (Cordero Heredia y Yépez Pulles, 2015, p. 105)

Como podemos leer en esta cita es la garantía más antigua del derecho occidental, cuyo origen se basa en si se cuestionan las circunstancias en las que se detiene a las personas en el Reino Unido. Una postura que defiende el origen romano del derecho, sin embargo, cualquiera que sea su origen, su base histórica permite cuestionar las detenciones que se pudieron hacer arbitrariamente, dando lugar a una infracción y vulneración de derechos.

Habeas corpus según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo define alegando que es una garantía tradicional que protege la libertad física o corporal o movimiento con cortos periodos de control, por lo cual, se determina mediante pruebas que el hábeas corpus se amplía proteger a las personas privadas de libertad en estas condiciones ilegal o arbitraria, precisamente para poner fin a las restricciones que ponen en riesgo su integridad.

El habeas corpus es una garantía que resguarda la libertad, vida, integridad, derechos inherentes al ser humano, aborda todas sus facetas como física, psicológica, moral y sexual; y generalmente se aplica a personas que ya están privadas de libertad, ya sea en situaciones ilegales o en centros de detención en los cuales la rehabilitación amenace su integridad.

7.2. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL HÁBEAS CORPUS

En este subtema se analizará brevemente la evolución del hábeas corpus en Ecuador para entender cómo esta figura legal, protege los derechos de los reclusos porque son un grupo vulnerable o como se conoce en nuestro ordenamiento jurídico como grupo de atención prioritaria, gracias a varias luchas sociales incesantes que ha generado hechos históricos donde la palabra libertad ha tenido protagonismo. Se debe manifestar en Ecuador que toda persona tiene derecho a su libertad y seguridad. Ninguna persona puede ser privada de su libertad física, excepto en situaciones y en las circunstancias establecidas en la Constitución y leyes conexas.

Hábeas corpus garantiza el derecho de libertad a las personas, uno de los resultados de los presupuestos establecidos de un Estado constitucional de derechos, se ha determinado que, en la evolución histórica, han existido de manera específica tres modelos distintos de derechos. Cada persona en su tiempo ha creado las reglas justas para unos e injustas para otros. Actualmente la Constitución la República del Ecuador garantiza que los derechos constitucionales que se aplican de manera directa e inmediata. Se debe identificar el objeto y ámbito de aplicación en las leyes previas, para rastrear el cambio del hábeas corpus como garantía jurisdiccional en Ecuador.

En el artículo 59 de la Constitución del ecuador del año 1830, al igual que la Constitución de Ecuador de 1835, en el artículo 93 aborda los derechos civiles y garantías individuales, se consideraba como arresto injusto del juez y del alcalde a menos que el juez emita una orden motivada para detener a alguien, sin embargo, en esas constituciones no estaba planteado el hábeas corpus, en el ámbito penal no se establecía ninguna garantía ni regulación desde entonces defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

En el año 1843 en la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en el articulo 90, se establecía que fuera de la protección de las leyes ningún ecuatoriano puede ser puesto, exiliado, despojado de su vida, posesiones y autonomía. Sin tramitar legalmente ante la autoridad correspondiente y que para eso debe existir ley previa al delito o acción. Sin embargo, no reconoce lo que las constituciones anteriores habían establecido.

De acuerdo con el artículo 111 de la Constitución de la República del Ecuador de 1845 identifica la garantía otra vez, como se muestra en las constituciones de 1830 y 1835, ahora se permite un plazo de 12 a 24 horas para emitir la orden de detención con motivación. Igualmente lo establecieron las constituciones siguientes como la de 1851 en el artículo 125; 1852 en el artículo 110; 1861 en el artículo 106, 1869 en el artículo 91 y 1878 en el literal b numeral 6 del artículo 17. En tanto que las Constitución de 1884 en el artículo 22, Constitución de 1897 en el artículo 27 y la constitución de 1906 numeral 10 del artículo 26. Hacen referencia nuevamente al principio de legalidad, por lo que manifiestan que nadie puede quedar sin protección legal ni ser juzgado por cualquier motivo o comisión, requiriendo el ejercicio del derecho a su defensa en todas las fases del procedimiento.

Es importante destacar que el Estado ecuatoriano desde sus inicios las constituciones aseguran a no sufrir una detención ilegal, así protegiendo el derecho de todo ser humano. No se

mencionaba el hábeas corpus en ninguna de ellas, no obstante, únicamente con la Carta magna del año 1929 se procede a incluir al hábeas corpus como protección de este derecho.

Por ello la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, reconoce el hábeas corpus por primera vez en el numeral 8. según el artículo 151:

El derecho de Habeas Corpus establece que cualquier persona que se sienta injustamente detenida, procesada o encarcelada debido a la presunta violación de lo establecido en los párrafos anteriores, tiene el derecho de acudir, ya sea personalmente o a través de un representante, a la autoridad que la legislación designe, solicitando que se respeten los procedimientos legales. Esta autoridad tiene la facultad de ordenar la comparecencia del individuo, y su decisión debe ser rigurosamente acatada por todos los responsables de las prisiones o lugares de detención. Después de revisar los antecedentes, la autoridad puede decretar la liberación inmediata del individuo, corregir posibles irregularidades legales, o remitir al individuo al juez competente. Este proceso debe llevarse a cabo de manera rápida y concisa, con la autoridad corrigiendo directamente las deficiencias o informando a las instancias pertinentes para su corrección. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929, p. 32)

A partir de esto, se comprende que se buscaba transmitir una idea similar en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1938, específicamente en el artículo 159, numeral 8.

Por ello, cuando se cometan violaciones de los derechos fundamentales legítimamente reconocidos en los artículos 151 y 159 de dichas constituciones, la forma efectiva de hacer valer los derechos, especialmente para recuperar la libertad, es a través de través del hábeas corpus. Pero no se puede determinar la autoridad competente para conocer dicha garantía. A pesar de ello, en 1933 el Congreso de Ecuador mediante el habeas corpus, otorgó competencia al presidente del Consejo Municipal, Consejo Provincial y Consejo de Estado.

El numeral 5 del artículo 141 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1945 especifica claramente sobre el hábeas corpus pues es la opción adecuada para recobrar la libertad del individuo cuyos derechos constitucionales han sido violentados. Además, la ley establece que la máxima autoridad del Consejo del cantón, ósea el presidente de donde se encuentre es el que deberá dar respuesta por dicha competencia, también establece que se observe la

competencia que fue establecida en la Ley de Hábeas Corpus del año 1933, en la cual estipula que le corresponde al Consejo del cantón.

Se lleva a cabo un avance muy importante en la Constitución de Ecuador de 1946 sobre el reconocimiento del hábeas corpus como derecho tal y como se indica en el punto 4 del artículo 187 de la mencionada constitución. Es importante señalar que de acuerdo a derecho regula conducta externa de personas. La garantía es el derecho reconocido por la Constitución de un Estado que reconoce a todos los ciudadanos. El Recurso en caso de la necesidad es útil para lograr los objetivos que se pretenden alcanzar.

Según lo analizado hasta ahora, se deduce que en las constituciones ecuatorianas previas a la de 1946, se garantizaba el derecho de todos a no ser privados ilegalmente de su libertad. En cambio, la Constitución de 1946 se incluye el hábeas corpus para así proteger el derecho de las personas privadas de libertad.

En el artículo 28, del literal h, numeral 18, perteneciente a la Constitución Política de la Republica de Ecuador del año 1967, al igual que la Constitución de año 1979 en el artículo 19, en su literal j numeral 16 hace énfasis al Habeas Corpus, indicando que cualquier persona que crea que ha sido privada de su libertad de forma ilícita. Puede solicitar el habeas corpus, para de recuperar su libertad.

La Constitución Política del Ecuador de 1998, a medida que ha avanzado. Anticipando el hábeas corpus, que era competencia del alcalde, se establecen consecuencias legales por no tramitar o desobedecer la sentencia emitida, según lo dispuesto por el artículo número 93 de dicha constitución. De acuerdo con lo mencionado en las distintas Constituciones del Ecuador, el hábeas corpus ha ido evolucionado resguardando su labor en precautelar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad.

El cambio más importante en su evolución paso a ser una acción de medida clave para garantizar la seguridad de la integridad física y la libertad de una persona privada de libertad, cuando era un recurso.

En la más reciente Constitución de la República del Ecuador, la del año 2008, se introduce el Habeas Corpus en el artículo 89, incorporando cambios de considerable importancia en comparación con las constituciones anteriores. Este artículo amplía la protección de derechos fundamentales, como la libertad, la vida y la integridad física, así como cualquier otro derecho

relacionado, para aquellos individuos privados de libertad. Esta actualización refleja una adaptación a los estándares internacionales y una mayor conciencia de los derechos humanos.

Además, el artículo 90 de la misma Constitución aborda el Habeas Corpus en situaciones de desaparición forzada, evidenciando una preocupación específica por casos en los que la privación de libertad puede estar relacionada con la desaparición de una persona. Estas disposiciones demuestran un esfuerzo por modernizar y fortalecer las garantías de derechos individuales en consonancia con los avances y principios internacionales.

Se introducen varias innovaciones en el proceso de Habeas Corpus en esta instancia. Ahora, el juez es el competente para conocer, tramitar y resolver la acción, en lugar del alcalde como en versiones anteriores. El procedimiento consta de varios pasos: la presentación de la acción, la cual puede ir precedida de medidas preventivas contra los actos denunciados. Se establece una presunción de verdad sobre los hechos denunciados, invirtiendo la carga de la prueba. El proceso continúa con la orden de audiencia, en la cual se pueden disponer medidas preventivas. Durante la audiencia, se admite la presentación de pruebas o se abre la posibilidad para ello. Finalmente, se emite una sentencia. Se destacan las garantías de derechos fundamentales, como la libertad, la vida, la integridad personal y la seguridad, así como sus derechos conexos. La libertad puede otorgarse si se declara que la privación es arbitraria, ilegal o ilegítima. Es importante señalar que el Habeas Corpus no siempre busca la liberación; puede tener otros objetivos, como la protección de la integridad o la vida, incluso cuando la detención persista. Además, se establece que la resolución puede ser apelada. (Alvarado Ibarra y Robalino Villafuerte, 2011, pp. 17 - 18).

La garantía jurisdiccional de la acción de Hábeas Corpus se encuentra sin duda en la Constitución 2008 con modificaciones significativas y trascendentales referentes a la protección de los derechos vulnerados de las personas privadas de libertad. En relación con la competencia, la ejerce un juez constitucional y ya no el alcalde del cantón como órgano político lo que implica un acceso mejorado a la justicia.

7.3. CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS

La Constitución del 2008 estableció la acción del Hábeas Corpus, que es un proceso. Esta acción al actuar el juez constitucional debe corroborar si se han infringido derechos en contra de la integridad personal del demandante, para así proteger sus derechos.

El propósito de esta figura es evitar de forma preventiva que no se vulneren los derechos del detenido tras una detención ilegal, se le concede el derecho de asistir a la administración de justicia para garantizar su derecho a la libertad, para así comprobar la legalidad de la detención, si no, para que se proceda a liberar de dicho procesado.

Se busca la reparación como una de sus finalidades para la implementación de medidas de reparación integral por detención ilegal, a través de un proceso rápido, en un tiempo menor al necesario después de comprobar las condiciones del arresto, cualquier procedimiento que se compruebe que fue de manera ilegal, este puede recuperar su libertad.

La generalidad es otra característica relevante de esta garantía, debido a que se determina si la detención del accionante cumple con los requisitos de legalidad aplicable para cualquier agente público o privado quien ejecutó dicha detención. El Habeas Corpus es la garantía que tiene de finalidad proteger la libertad de las personas, cuando se de dicha privación de libertad por cualquier modalidad de forma ilegal.

7.4. TIPOS DE HÁBEAS CORPUS

El objetivo del hábeas corpus es asegurar una garantía jurisdiccional que asegure eficazmente la libertad fundamental de todas las personas para evitar acciones u omisiones que disminuyan el mismo salvaguardar los derechos derivados de la libertad, la integridad física, la vida y la salud. Por ende, esta garantía jurisdiccional mediante su consolidación histórica ha instaurado una categorización que hoy en día, el ámbito en el que se aplica el hábeas corpus se ha extendido, por lo cual, según doctrina, existen varios tipos de habeas corpus, como el restringido, correctivo, instructivo, preventivo, reparativo, traslativo, innovativo, conexo y excepcional.

A continuación, procedo a detallar de manera resumida cada uno de los tipos.

7.4.1. HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO. -

Es una organización que ayuda a prevenir ataques a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y derechos conexos. Esto ocurre cuando existe una amenaza inmediata y cierta de que se violará la libertad humana. Este tipo de hábeas corpus puede observarse en casos de prisión preventiva infundada.

7.4.2. HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO. -

Al no referirse directamente a la privación de libertad, se considera un hábeas corpus indirecto. Puede utilizarse cuando se impide la libertad física de una persona y se restringe el pleno ejercicio de las libertades fundamentales. Cuando se impide la libertad material.

7.4.3. HÁBEAS CORPUS REPARATIVO. -

Esto incluye reparar los derechos fundamentales violados tratando de restaurar la libertad de aquellos que han sido privados ilegalmente, ilegalmente o arbitrariamente. También busca una reparación integral para las víctimas en relación con los derechos vulnerados. Las reparaciones deberán solicitarse en la misma resolución. Se utiliza cuando se le quita arbitrariamente la libertad física a una persona. Lo que también significa que el juez deberá observar principios constitucionales como el jura novit curia.

7.4.4. HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO. -

Su objetivo es reparar los abusos que pueden ocurrir cuando una persona es privada de su libertad, como por ejemplo que a los presos no se les permita ingresar a los hospitales para recibir tratamiento. Esto se considera una gran garantía para las personas desfavorecidas en los centros de reintegración. Se tiene en cuenta cuando las condiciones de detención de una persona han sido agravadas ilegalmente. Significa vida familiar, libertad para desarrollar la personalidad y autonomía.

7.4.5. HÁBEAS CORPUS INSTRUCTIVO. -

Su enfoque se centra no sólo en garantizar la libertad, sino también en la protección del derecho a la vida, la integridad física y, sobre todo, en garantizar que el Estado tenga poder coercitivo institucional para la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas. fomentar el ejercicio de Como responsable de la privación de libertad. Se utiliza cuando se desconoce el paradero de una persona debido a detención o desaparición. Se dice que es informativo porque intenta explicar la causa de la desaparición de una persona. Incluso cuando no sabemos dónde está la persona, podemos observarla.

7.4.6. HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO. -

También conocido como despacho repentino, significa que en cualquier proceso que involucre los derechos de una persona privada de libertad, se debe actuar con rapidez y oportunidad dentro del proceso para evitar la violación de los derechos de las partes involucradas. Se utiliza cuando existe una violación al debido proceso y como resultado se afecta la libertad de una persona. Por lo tanto, el período legal de detención ha expirado y, por tanto, la persona se encuentra detenida ilegalmente.

7.4.7. HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO. -

Esto es simbólico y tiene como objetivo garantizar que los actuales acuerdos de hábeas corpus no amenacen los derechos humanos en el futuro. Su finalidad es provocar la intervención del tribunal en el caso particular del solicitante para evitar que en el futuro se repitan situaciones y actos que vulneren su libertad. Se utiliza cuando la vulneración de la libertad ha llegado a su punto máximo y se requiere una intervención judicial para evitar que esta conducta se repita en el futuro. Cuando lo importante no es parar, sino conseguir que cese la invasión.

7.4.8. HÁBEAS CORPUS CONEXO. -

Esta medida se aplica cuando se han violado los derechos fundamentales de una persona privada de libertad y ésta pudo contactar a su familia inmediatamente después de ser detenida, pero

se le impidió hacerlo hasta que rindiera declaración. Se utiliza cuando se vulnera alguno de los derechos fundamentales de la libertad. Por ejemplo, el derecho a elegir lugar de residencia y la inviolabilidad de la vivienda.

7.4.9. HÁBEAS CORPUS EXCEPCIONAL. -

Se trata de la aplicabilidad del recurso de hábeas corpus durante un estado de emergencia. Si una persona con capacidades especiales es arrestada con fines de transporte a pesar de las condiciones para el envío de emergencia.

Es importante tener en cuenta que los diferentes tipos de hábeas corpus descritos aquí no es que uno es más importante que el otro, pero todos desempeñan papeles diferentes. Pero al igual todos son relacionados con la protección efectiva al derecho a la vida; libertad, integridad, seguridad y derechos directamente relacionados con las personas privadas de libertad.

7.5. GARANTIAS JURISDICCIONALES

Las Garantías jurisdiccionales como mecanismo judicial busca proteger todos los derechos humanos y demostrar un acceso efectivo a la justicia y a la protección judicial, se recurre a este cuando las garantías el derecho de repetición se ejerce cuando se declara la garantía principal del título no son ni eficaces ni eficientes. Asegurándose de que los permisos estén habilitados para prevenir una infracción o reparar el daño que se ha cometido.

Las garantías jurisdiccionales contempladas en la legislación de Ecuador abarcan el hábeas corpus, las acciones de protección, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas especiales cautelares. Estas medidas se destacan por ser instrumentos destinados a la protección y mejora de situaciones específicas. Su función principal es determinar si se ha producido la violación de derechos, si se han adoptado acciones para obstruir pruebas, si se han utilizado recursos y, en

general, si se han aplicado medidas correctivas frente a derechos vulnerados. Este proceso se centra en la comprensión de los hechos más que en la prevención.

Es importante distinguir las garantías jurisdiccionales de las medidas preventivas, ya que estas últimas tienen como objetivo principal evitar violaciones de derechos en lugar de corregirlas. En la solicitud de estas garantías, se puede optar por presentarlas de manera conjunta o individual, según las circunstancias y los derechos involucrados.

Las garantías jurisdiccionales pueden ser de carácter cautelar o de conocimiento. En el primer caso, previene o disuade la comisión de un delito. Delitos sobre los cuales el juez debe actuar inmediatamente, sin pasar por trámites innecesarios y sin exigir pruebas o pruebas al solicitante, decidieron con determinación. En el segundo caso, el objetivo es reclamar una indemnización después de que se ha producido una infracción y se ha declarado su existencia, vulneración de derechos, procedimiento, digno de acción probado y resuelto mediante sentencia.

7.6. EL HÁBEAS CORPUS Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

Han existido algunas constituciones en nuestro país, sin embargo, sus principios están acorde a lo que exigen las realidades jurídicas. En nuestro país, desde la época republicana, la imagen de la figura del hábeas corpus ha sido introducido en la constitución en la última década y está completamente regulado.

El hábeas corpus comenzó con la constitución del año 1929, en el artículo 151 numeral 8, que estipulaba que las personas que consideren que han sido detenidas, procesadas o encarceladas ilegalmente pueden quejarse de esta arbitrariedad y exigir el respeto a su derecho y exigir su cumplimiento.

Además, una vez conocida la información básica, la autoridad competente tiene la facultad de ordenar, y si esto no fuere posible, exigir su libertad pidiendo la corrección de la orden que emitió el juez competente de detener a una persona.

Las acciones del estado, al igual que las acciones privadas, acatan las regulaciones constitucionales como en su calidad de Carta Magna se busca asegurar el cumplimiento y respeto de las leyes del Estado, por ello jueces activos aplican estos preceptos de forma constante para que actúen como supervisores de los principios constitucionales.

7.7. EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA QUE PORTEGE EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD EN TERRITORIO ECUATORIANO

Como se explicó en el párrafo anterior, el hábeas corpus se constituye como herramienta para proteger derechos como la libertad, sin embargo, algunas personas que han sido arrestadas por ciertos tipos de violaciones de la ley, conflicto de otras condiciones para que esta figura funcione, se trata de proteger el derecho a la vida y a la integridad.

La constitución de nuestro país que entró en vigor en el año 2008 se considera innovadora y confiable, especialmente en lo que respecta a la protección personal respecto al Habeas Corpus, por lo que en su artículo 89 señala que la finalidad es de esta disposición es asegurar la recuperación de la libertad de una persona que ha sido privada de ella de manera ilegítima, arbitraria o ilegal por orden de autoridades. Por orden de autoridades y así garantizar la protección del cuerpo y de la vida, refiriéndonos en este caso a la integridad física o la salud de las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, se puede inferir que el artículo 89 de la Constitución establece que el hábeas corpus tiene como objetivo brindar la protección de derechos, por lo tanto, si en la sede judicial se confirma que la integridad de la vida y del cuerpo han sufrido violaciones, se darán lugar a órdenes y medidas de liberación inmediata. A los efectos de una indemnización integral a las víctimas

7.8. DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA

El derecho a la integridad física es un derecho estrechamente relacionado Junto con la dignidad que tiene el ser humano, conceptualizando que el derecho a la integridad personal o condiciones físicas, psicológicas, morales que permite a los humanos existir sin ningún sufrimiento en cualquiera de estas tres dimensiones.

Por lo cual, el concepto de integridad física abarca el reconocimiento del respeto a la persona física, lo cual, da la obligación de proteger ampliamente dicha integridad mencionada.

El deber de asegurar la vida y seguridad de los individuos privados de libertad recae en el Estado ecuatoriano. Por tanto, es imperativo que se establezcan todas las garantías necesarias con el fin de proteger los derechos de esta población prioritaria. Asi mismo, se busca proporcionar

capacitación a las personas en reclusión en un entorno saludable y sin violencia, con el objetivo de facilitar su reintegración en la sociedad.

Los métodos que el Estado puede utilizar para asegurar la prevención de la violencia en los centros de reclusión deben enfocarse en una reestructuración completa del sistema de rehabilitación social. Esto implica la reducción del hacinamiento y la erradicación de la corrupción en las instituciones penitenciarias. Además, sería adecuado instaurar una política criminal que tenga como principal objetivo la rehabilitación de los individuos privados de libertad, con el propósito de evitar su reincidencia en la comisión de delitos.

En el ámbito de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, establece circunstancias específicas en las cuales las fuerzas públicas, ya sean policías o militares, pueden aplicar el uso gradual de la fuerza en entornos penitenciarios. Esto siempre se realiza dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. De manera similar, se asignan responsabilidades al Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, incluyendo la regulación, formación y capacitación de grupos especializados para la seguridad y vigilancia en el ámbito penitenciario.

Según la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a todo individuo el derecho a la integridad personal, abarcando aspectos como la integridad física, psíquica, moral y sexual. El derecho a la vida está estrechamente vinculado con la integridad personal, abarcando aspectos psíquicos, físicos, sexuales y morales. Este derecho se interpreta como la garantía de una vida libre de violencia, prohibiendo explícitamente la tortura, los tratos inhumanos, la desaparición forzada y las penas crueles. Por ende, es obligación estado, admitir todas las medidas que vayan a garantizar el derecho a la integridad personal sin la discriminación de ninguna naturaleza. La integridad física, considerada como un atributo, bien o derecho de la personalidad, experimentará una transformación al ser reconocida como un derecho fundamental. Este reconocimiento la convierte en un objeto singular de un derecho subjetivo público indisponible. La protección de este derecho recae en la atribución al titular de un poder o facultad que le permite exigir y defender universalmente el respeto del derecho garantizado. En base a esto, se puede afirmar que el derecho a la integridad física en Ecuador es esencial para cada individuo, otorgándole la capacidad de tomar decisiones sobre sí mismo y exigir que se respete este derecho. Esto es que, dentro de su ámbito de libertad, vaya a actuar de la manera que estime más conveniente para satisfacer su interés o necesidad; pero siempre cumplir el interés de la sociedad.

Cada individuo es poseedor de derechos, y en la actualidad, no hay duda de que la base de los derechos humanos es la dignidad de la persona. Los derechos están intrínsecamente ligados a la dignidad, la libertad y la igualdad, siendo estas expresiones fundamentales de dicha dignidad. Este enfoque implica colocar los derechos y libertades en una posición central dentro del marco político-jurídico, especialmente en relación con la dignidad de la persona, convirtiéndose así en el pilar fundamental del orden constitucional democrático. A través de la constante lucha de los individuos liderados por diversos líderes sociales, se ha logrado un progreso significativo en la lucha contra los abusos de poder y la protección individual de los derechos.

Se podría afirmar que los derechos son el fundamento principal del ser humano, que van a servir para la convivencia en la sociedad. Así obtendremos el resultado de qué los derechos son imprescriptibles, inembargables e indivisibles.

En el caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, se hace hincapié en la plenitud corporal del individuo, estableciendo que toda persona tiene el derecho de ser resguardada contra agresiones que puedan perjudicar o lesionar su cuerpo, ya sea destruyéndolo, causándole dolor físico o afectando su salud.

Siguiendo esta línea de pensamiento, el derecho a la vida y la integridad física se convierten en atributos fundamentales que permiten el ejercicio de otros derechos fundamentales. Debido a su importancia, se sostiene que es un derecho absoluto que no puede ser vulnerado o suspendido en ninguna circunstancia, incluso durante estados de excepción, ya que se encuentra protegido por normas constitucionales de aplicación inmediata y directa.

Se puede sostener que el derecho a la integridad física está protegido mediante las normas constitucionales de índole nacional; internacional cuál permitirá a los seres humanos que estén protegidos contra cualquier tipo de amenaza que vaya a poner en peligro su integridad física. Es deber de todo estado, procurar y proteger a toda persona mediante óptimas condiciones posibles. Nuestra Constitución al referirse a la integridad física del ser humano reconoce y garantizará a las personas el derecho de integridad personal.

A partir de lo expuesto, resulta evidente que la violación al derecho a la integridad física tiene consecuencias graves para el ser humano, poniendo en riesgo su vida. Los ecuatorianos, en particular, son los poseedores de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en declaraciones, convenios y pactos. Estos derechos deberían ser

implementados de manera directa e inmediata por los administradores de la justicia, tanto administrativa como judicial.

En resumen, según lo expuesto, el derecho a la integridad física en Ecuador está protegido a través de la garantía jurisdiccional de la acción del hábeas corpus, tal como lo establece la Constitución de la República en su artículo 89.

7.9. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La protección constitucional del derecho a la integridad personal de personas privadas de libertad es esencial y se fundamenta en principios fundamentales de respeto a los derechos humanos. En numerosos sistemas legales, entre ellos el de Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza este derecho como parte integral de los derechos fundamentales de los individuos. Esta salvaguarda constitucional refleja el compromiso de asegurar que incluso aquellos que han sido privados de libertad gocen de protección contra cualquier forma de trato inhumano, cruel o degradante, reafirmando así los principios universales de dignidad humana y derechos fundamentales..

En la Constitución de la República emitida en 2008, en el artículo 77, numeral 1, se establece que la privación de la libertad debe ser aplicada de manera excepcional. Esta medida se toma cuando es necesaria para asegurar la comparecencia en el proceso judicial o garantizar el cumplimiento de una pena. En este marco legal, se reconoce la importancia de limitar la privación de libertad a situaciones específicas y justificadas, enfocándose en el respeto a los derechos individuales y la proporcionalidad en la aplicación de las medidas restrictivas.

El principal fundamento legal de la privación de la libertad se basa en la búsqueda de armonía social, siendo considerada como una medida extrema y de último recurso. Esta perspectiva se alinea con los límites y valores establecidos por la Constitución. El objetivo primordial es preservar la armonía social, con un enfoque en procurar la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad. En este contexto, la privación de la libertad se concibe no solo como una sanción, sino también como una oportunidad para la recuperación y reintegración de los individuos en la comunidad.

Dentro de nuestra Constitución, se establece que la autoridad encargada de privar de la libertad a una persona será ejercida por los administradores de justicia, específicamente por los jueces competentes. Sin embargo, esta acción solo puede llevarse a cabo si se cumplen los requisitos previos y se respeta la integridad del imputado.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, es un deber que la autoridad encargada de realizar una detención cuente con una orden emitida por un juez competente. Además, se establece la obligación de presentar esta orden al detenido, quien tiene el derecho de ser informado sobre sus garantías, como el derecho a contar con la asistencia de un abogado, a comunicarse con un familiar, a guardar silencio y, en caso de ser extranjero, se le debe informar sobre su derecho a comunicarse con el consulado de su país, entre otros. Estas disposiciones constitucionales buscan asegurar que los procedimientos de detención se realicen dentro de los límites legales y respetando los derechos fundamentales de la persona detenida.

En el contexto del artículo 24, numeral 6 de la Constitución de 1998 de Ecuador, se establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin contar con una orden escrita emitida por un juez competente, salvo en situaciones de delito flagrante. En estos casos de flagrancia, la detención no puede prolongarse sin la formulación de juicio por más de 24 horas. Este artículo refleja principios fundamentales de protección de los derechos individuales y limitación del poder estatal en la privación de la libertad. Establece salvaguardias esenciales para garantizar que las detenciones se realicen de manera justa, respetando los derechos de las personas y evitando la prolongación injustificada de la privación de libertad.

En la actual Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77, numeral 1, se reafirma el principio de que la privación de la libertad se aplicará de manera excepcional y solo será permitida cuando sea necesario para asegurar la comparecencia en el proceso o garantizar el cumplimiento de la pena. Asimismo, se establece que esta medida debe ser ordenada por escrito por un juez competente, observando los plazos y formalidades establecidos por la ley. Este enfoque refleja la importancia de respetar los derechos individuales, limitando la privación de la libertad a situaciones estrictamente necesarias y asegurando que dicho procedimiento se lleve a cabo de manera legal y justa.

Se reitera la excepción para los delitos flagrantes, indicando que en tales casos, la detención no puede prolongarse sin la formulación de juicio por más de 24 horas. También se destaca la posibilidad de que el juez ordene medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, ofreciendo

así alternativas al encarcelamiento como parte del sistema de justicia. Estos principios buscan garantizar el equilibrio entre la preservación del orden público y el respeto a los derechos individuales.

Mediante la consecuencia, es una facultad para ordenar privación de la libertad a cualquier persona, va a resultar exclusivamente del juez competente quien es el único facultado para hacerlo. Es muy pertinente indicar que, según el modelo constitucional, la medida de privación de libertad es de la última ratio, lo cual va a conminar a los jueces y demás administradores de justicia a emplear la privación de la libertad como medida excepcional.

Para una privación de la libertad en derecho se deben concurrir los requisitos que fueron establecidos en la Constitución como el que debe existir una boleta constitucional que indique el encarcelamiento, la cual debe ser ordenada y suscrita por la jueza o juez competente, siguiendo los requisitos establecidos por la Constitución y la ley, entre estos estará la motivación suficiente, la cual es que La boleta debe incluir una motivación suficiente, explicando claramente las razones legales detrás de la privación de la libertad, otra es la autoridad competente, que nos indica que la privación de la libertad debe ser llevada a cabo por una autoridad competente, generalmente un miembro policial, al detenido se lo informará sobre su detención, por lo cual, la detención debe ir seguida de la inmediata comunicación al detenido sobre los motivos de su detención, se debe proporcionar al detenido información clara, precisa y concisa sobre los motivos de la detención, los hechos imputados y los presupuestos fácticos relacionados con los preceptos legales, Se deben informar los derechos del detenido, como el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a guardar silencio, la asistencia en caso de necesitar un intérprete, el derecho a ser reconocido por un médico, el derecho a designar un abogado, entre otros, en caso de que el detenido sea extranjero, se debe informar de su detención al consulado de su país, entre otras garantías.

Estos procedimientos y garantías buscan asegurar que la privación de la libertad se realice de manera legal, justa y respetando los derechos fundamentales de la persona detenida, por lo cual, en el caso de que se omitan o no se cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Constitución, la detención podría considerarse viciada o ilegítima. En estos casos, la figura legal del hábeas corpus se convierte en una herramienta fundamental.

7.10. PROHIBICIÓN DE TORTURA Y DE TODO TRATO CRUEL INHUMANO Y DEGRADANTE EN LOS CENTROS CARCELARIOS

En el año de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 son instrumentos fundamentales en el ámbito internacional que establecen principios para la protección de los derechos humanos.

En específico, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe explícitamente someter a cualquier individuo a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento, subrayando la importancia del respeto a la autonomía y dignidad de cada persona.

En el contexto de la Constitución de la República del Ecuador, estas disposiciones y prohibiciones están incorporadas para garantizar que ninguna acción que atente contra la integridad personal, incluyendo la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, tenga lugar. Esto refleja el compromiso del país con el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

La tortura se presenta como un método de violación de derechos que busca someter a la voluntad del perpetrador, siendo especialmente relevante en términos de discriminación hacia minorías y grupos como razas, etnias y orientaciones sexuales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en varias ocasiones que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta prohibición se destaca como una norma fundamental que prevalece sobre cualquier disposición que pueda contradecirla, estableciendo así una ley suprema en el ámbito internacional.

De acuerdo según la Declaración Universal de Derechos Humanos, la prohibición de la tortura es absoluta e inderogable. Esta prohibición no admite excepciones, incluso en circunstancias difíciles como tiempos de guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo u otros delitos, estado de sitio o emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna, u otras emergencias o calamidades públicas. Esta clara disposición subraya la importancia de preservar la dignidad humana y garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, independientemente de las circunstancias. La tortura es

considerada como una violación grave de los derechos humanos y está prohibida en virtud del derecho internacional.

En lo que respecta a los individuos que se encuentran privados de libertad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5, párrafo 2, afirma que es imperativo tratar a todas las personas con el adecuado respeto a la dignidad intrínseca de cada ser humano. Este derecho se considera esencial y no puede ser derogado, lo que implica que no puede ser suspendido incluso en contextos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los estados parte.

Según la opinión anterior, la prohibición de la tortura es total, sin considerar los motivos que justifiquen su implementación. En otras palabras, incluso en países con casos excepcionales como las guerras, los ciudadanos podrán tomar medidas que amenacen la integridad del Estado, el uso humano está prohibido y prohibido por las leyes y regulaciones nacionales de normas de derecho internacional.

Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados generar políticas públicas para eliminar cualquier forma de tortura o maltrato inhumanos, crueles y degradantes, para que puedan ser arreglados y ejecutadas por todas las entidades del gobierno.

7.11. FINALIDAD Y DERECHOS PROTEGIDOS POR EL HÁBEAS CORPUS

El hábeas corpus tiene por objeto proteger los derechos de quienes han sido ilegal, injusta o ilegítimamente privados de su libertad, para que comparezcan prontamente ante las autoridades y se resuelva su legal detención. El hábeas corpus no sólo protege la libertad, sino que también protege derechos como la dignidad física y psíquica y la vida misma. Así tenemos que tiene por objetivo reconocer la detención de forma ilegal.

Recobrar la libertad de aquellos que se encuentren privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad pública o de cualquier persona. Este propósito busca salvaguardar tanto la vida como la integridad física de las personas privadas de libertad, especialmente en situaciones de tortura o tratos inhumanos. (Aguirre, 2016, pág. 64)

Por tanto, el hábeas corpus es un recurso judicial disponible con la capacidad para que una persona pueda proteger sus derechos fundamentales, si se los hubiere vulnerado ya sea por organismos públicos o privados e incluso por el propio Gobierno.

Es plausible sostener que la acción de hábeas corpus es la medida adecuada para salvaguardar derechos vulnerados en el ámbito de las libertades personales. A través de la implementación y medidas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se fortalece la seguridad al proteger tanto el derecho a la libertad como los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la vida y a la integridad física. De este modo, se brinda una protección efectiva mediante garantías jurisdiccionales.

En nuestra carta magna en el artículo 86 se interpone el Hábeas Corpus, debido a la competencia.

Al abordar la jurisdicción del juez para conocer una acción de Hábeas Corpus, es importante destacar varios escenarios: a) El juez competente para conocer dicha acción es aquel del lugar donde ocurrió la detención. b) En casos donde se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción puede presentarse ante el juez o jueza del domicilio del demandante. c) Si la orden de detención se emitió en el contexto de un proceso penal, la acción deberá presentarse ante la Corte Provincial de Justicia; en situaciones con más de una Sala, se realizará un sorteo entre ellas. (Aguirre, 2016, pág. 67)

En este sentido, cabe decir que se puede interponer una acción de hábeas corpus, no solo la realiza un legitimado activo, sino que también puede hacerlo, su cónyuge, descendientes, hermanos también pueden hacerlo mediante oficio por la autoridad judicial competente.

7.12. EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La Constitución establece que una vez cumplidos los procedimientos legales y confirmada la privación de libertad mediante una sentencia ejecutoriada emitida por un juez competente, la persona afectada debe ingresar de inmediato al sistema penitenciario. Dentro de este sistema, más allá de cumplir con la pena correspondiente, el objetivo principal es la rehabilitación del individuo. Esto se realiza con el propósito de asegurar que la persona no reincida en la comisión de delitos y pueda ser reintegrada en la sociedad de manera efectiva y sin contratiempos.

El Estado ecuatoriano es el encargado de tomar las medidas necesarias para proteger la vida y seguridad de las personas privadas de libertad, se debe establecer todas las garantías que sean necesarias para cumplir con la protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria, además, que las personas privadas de libertad reciban una capacitación dentro de un ambiente saludable y libre de violencia, para que, de esta forma puedan ser reinsertados en la sociedad de manera exitosa.

El Estado está implementando diversas medidas con el fin de prevenir la violencia en los centros de privación de libertad mediante una reestructuración integral del sistema de rehabilitación social. Este enfoque tiene como objetivo primordial reducir el hacinamiento y abordar la corrupción en las cárceles, aspectos que han tenido repercusiones negativas en el país, evidenciadas por las masacres ocurridas en el año 2022. Adicionalmente, se propone establecer una política criminal que otorgue prioridad a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, con la finalidad de evitar la reincidencia en conductas ilícitas.

En el marco de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se establecen circunstancias específicas en las cuales las fuerzas públicas, como la policía o militares, pueden emplear el uso progresivo de la fuerza en entornos carcelarios, siempre garantizando el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Además, se les asignan responsabilidades relacionadas con la regulación, formación y capacitación de grupos especializados en seguridad y vigilancia penitenciaria.

Estas estrategias están diseñadas para lograr la reducción de conflictos violentos en las prisiones en años recientes, creando así un entorno propicio para la rehabilitación de las personas privadas de libertad y facilitando su reintegración efectiva en la sociedad.

7.13. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL

El Estado asume la responsabilidad plena como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, siendo directamente responsable de su situación. Esta posición de garante surge de la obligación de asegurar el bienestar de quienes cumplen condena, estando sujetos a un régimen meticulosamente regulado, aplicado y supervisado por el Estado.

Desde el momento en que una persona ingresa a un centro de rehabilitación social, el Estado se convierte en el garante de esa persona privada de libertad. En consecuencia, el Estado es responsable de lo que le sucede a ese individuo, reconociendo que a lo largo de la historia ha habido casos en los cuales el Estado ha vulnerado derechos. Este tema adquiere relevancia tanto a nivel nacional como en la regulación internacional, donde se busca asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social buscará primordialmente la rehabilitación integral de las personas con condenas penales, con el propósito de reintegrarlas efectivamente en la sociedad. Además, se orientará hacia la protección de las personas privadas de libertad y la aseguración de sus derechos. La prioridad del sistema estará en el desarrollo de las capacidades de aquellos con condenas penales, facilitándoles ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades una vez recuperen la libertad. (Contitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41)

Lo que dispone este artículo es el Estado no tiene la capacidad para lograr cambios drásticos en el comportamiento humano, es necesario tener en cuenta que el comportamiento de los delincuentes tiene un impacto en en muchas ocasiones, el trasfondo emocional influye además del entorno, por lo cual, su conducta es afectada por factores diversos que causan una tarea difícil para el Estado.

También es destacable que hay otros casos en los que la rehabilitación ha sido exitosa y comportamiento ha sido corregido de personas delincuentes que han logrado ser reintegradas a la sociedad de forma exitosa y así evitando que vuelva a ser reincidente por cometer delitos.

Art. 202.- El sistema garantizará sus objetivos a través de un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y establecer los estándares para cumplir con los fines del sistema. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán administrar los centros de privación de libertad de acuerdo con lo que establezca la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social estará compuesto por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales designados conforme a la legislación. La Presidenta o Presidente de la República designará al ministro o ministra de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será designado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus aptitudes técnicas, conocimientos y condiciones psicológicas de acuerdo con los procedimientos establecidos. (Contitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41)

Este artículo establece que el Estado será responsable de evaluar las políticas, administrar los centros de privación de libertad y establecer estándares para cumplir con los objetivos del sistema, asegurando su correcto funcionamiento. Sin embargo, también otorga la posibilidad a los gobiernos autónomos descentralizados de administrar los centros de privación de libertad, siempre y cuando se ajusten a lo estipulado por la ley.

			,		
8.	CAPITULO 2.	- METODOLOG	ÍA DEL PROC	ESO DE INVE	STIGACIÓN

8.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio se ha llevado a cabo adoptando un enfoque cualitativo, focalizado en la identificación y descripción de las características y cualidades relacionadas con el tema de estudio, que es el hábeas corpus como garantía jurisdiccional. El propósito principal ha sido determinar la relación de esta garantía con la variable independiente dedicada a la protección de la integridad física de las personas privadas de libertad. Los resultados obtenidos a través de la investigación han facilitado la clarificación de esta relación y han contribuido a una comprensión más completa del tema en cuestión.

8.1.1. CUALITATIVO

"La investigación cualitativa parte del reconocimiento de una realidad subjetiva y dinámica, compuesta por una multiplicidad de contextos. Este enfoque de investigación cualitativa destaca el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que constituyen elementos esenciales de las realidades bajo estudio.". (Luis Mata, 2019, pág. 2)

Es así como este enfoque se refiere a un método de investigación que nos permite centrarnos en la comprensión y exploración de las perspectivas y significados ya existentes involucrados al estudio, por lo cual, este enfoque busca que se permita explorar temas complejos y contextualizados.

8.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En relación con la investigación descriptiva, es pertinente señalar que implica el análisis de los componentes que componen el problema. A través de este método de estudio, se elaboran los conceptos y variables que son objeto de investigación dentro de un ámbito específico, como el derecho constitucional y procesal penal en este caso. En consecuencia, en esta investigación resulta crucial obtener un conocimiento detallado y preciso de los elementos constitutivos del doble conforme y comprender cómo estos pueden estar vinculados y aplicarse en relación con el auto de llamamiento a juicio. También es imperativo comprender los fundamentos constitutivos de este último.

"La investigación descriptiva analiza las características de una población o fenómeno sin entrar a conocer las relaciones entre ellas". (Enrique Rus, 2021, pág. 2)

De acuerdo con lo que nos dice Enrique Rus, la investigación descriptiva estudia y analiza profundamente las características de un problema o fenómeno en específico. Por lo cual, por medio de esta investigación, podremos establecer los caracteres más importantes del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional.

8.3. PERIODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolla dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 en el periodo 2022.

8.4. UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

8.4.1. UNIVERSO DEL ESTUDIO

"Población o universo Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones". (Sampieri, 2014, pág. 174)

Siguiendo la definición de Sampieri, podemos afirmar que una población se refiere al conjunto total de casos que cumplen con ciertas especificaciones. Por ende, es recomendable establecer con claridad dichas características, ya que esto facilitará la obtención de información o datos fundamentales que contribuirán a derivar conclusiones en la investigación. En este contexto, nuestro enfoque se centra en la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus para la protección de la integridad física, considerándolo como nuestro universo de estudio.

8.4.2. MUESTRA

"La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población". (Sampieri, 2014, pág. 173)

Por tanto, la muestra es considerada como una parte de la población, en la cual se efectuará una la investigación. En nuestra investigación la muestra serían los abogados especializados en la materia constitucional y penal, debido a que estas personas interactúan en estos procesos para alcanzar los máximos beneficios del habeas Corpus como garantía jurisdiccional, por ende, es una porción representativa de la población.

8.5. MÉTODOS EMPLEADOS

8.5.1. METODO EMPIRICO

Los métodos empíricos se utilizan para descubrir y acumular un conjunto de hechos y datos como base para verificar la hipótesis, dar respuesta a las preguntas científicas de la investigación, obtener argumentos para defender una idea o seguir una guía temática. (Rodriguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 184)

Es una elección coherente optar por la entrevista como método empírico en nuestra investigación, dado que se enfoca primordialmente en la precisión del problema. A través de este método, será posible recopilar argumentos y opiniones de especialistas, lo que contribuirá de manera significativa al desarrollo de un análisis más profundo sobre el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física. La entrevista facilita una interacción directa con expertos, permitiendo la obtención de información detallada y contextualizada. Esto enriquecerá la investigación al incorporar perspectivas especializadas y experiencias relevantes.

Para determinar el tamaño de la muestra en la recolección de datos, se tomó en cuenta la información proveniente del foro de abogados, la cual reporta que en la ciudad de Guayaquil se encuentran registrados 99,526 abogados, representando la población general. El margen de error establecido es del 39%. En consecuencia, el tamaño de la muestra que se utilizó es de 7 abogados, equivalente al 0.00703%.

8.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrollará con el enfoque cualitativo, porque se logrado detallar las características y cualidades del hábeas corpus como garantía jurisdiccional, para así determinar su relación con la protección de la integridad física de las personas privadas de libertad, así mismo el tipo de investigación será descriptiva, porque se procede a realizar un análisis de las características de una determinada población o fenómeno. También determinamos el periodo y lugar el cual es el Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 en el periodo 2022; y nuestro universo de estudio es la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus para la protección de la integridad física.

En base a la muestra es el subgrupo de la población de interés, con este grupo nosotros procedemos a recolectar datos, por lo cual nuestro universo son abogados especializados en materia constitucional o materia penal, por lo cual estos abogados son una porción representativa de la población. En métodos empleados utilizamos la entrevista, porque en base a este método recolectamos información y argumentos de especialistas que serán de importante ayuda para culminar con éxito el análisis a realizar.

9.	CAPÍTULO 3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA
	INVESTIGACIÓN

9.1. ENTREVISTAS

En este capítulo procedemos a realizar las entrevistas a los especialistas en materia constitucional o penal, método por el cual, recolectaremos información y opiniones de gran ayuda e interés para el desarrollo de nuestra investigación.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 1

Nombres y apellidos: Vanegas y Cortázar Héctor Gabriel

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Doctor en Ciencias Jurídicas PHD

Méritos y Distinciones:

- Abogado más destacado del 2002 y 2014 por resolución del Directorio de Colegio de Abogados del Guayas.
- Placa al Mérito Científico dada por el Municipio de San Jacinto de Yaguachi.
- Medalla al Mérito de Oro, de Plata y de Bronce otorgado por la Defensa Civil del Guayas
- Medalla al Mérito Deportivo otorgado por la Federación Nacional de atletismo del Ecuador.
- Diferentes condecoraciones y placas otorgadas por los Municipios de Babahoyo, Palestina,
 Santa Clara, Penipe, Paján, Zaruma, Loreto, Palenque, Quijos, Vinces, Chambo, por la
 Prefectura y por la Gobernación de Chimborazo.
- Escolta de Honor del Pabellón Nacional en el Colegio Salesiano Cristóbal Colón.
- Diploma al Mérito Académico otorgado por el Instituto de Criminología "Dr. Jorge Zavala Baquerizo" y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.
- Jefe Honorario del Cuerpo de Voluntario del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Santa Elena y Jujan.
- Mejor Empleado Administrativo del año 1997 de la Universidad Agraria del Ecuador.
- Tercera Mención de Honor, otorgada por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.
- Medalla de campeón del campeonato 2014 en calidad de miembro del Directorio de Barcelona como Sindico.
- Visitante ilustre de la Alcaldía de Panamá
- Visitante ilustre del Municipio de Asunción

- Visitante ilustre del Municipio de San Salvador.
- Gran Maestro Honorario de la Gran Logia Masónica del Estado de Acre, Brasil.
- Gran Maestro Honorario de la Gran Logia Masónica de Panamá.
- Gran Maestro Honorario de la Gran Logia Masónica de Paraguay.
- Gran Maestro Honorario de la Gran Logia de Bolivia

Experiencia Laboral:

- Profesor Representante del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Concejal Urbano de la M.I Municipalidad de Guayaquil, periodo 2019-2022
- Profesor Titular de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad
 Católica Santiago de Guayaquil.
- Comandante Nacional de las Boinas Azules GEAH.
- Gerente General de Vanegas Defensores.
- Asesor Legal de la Compañía Maxitravel Tours.
- Asesor Legal de la Cooperativa de Transporte 10 de marzo.
- Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público del Ecuador.
- Presidente Sociedad Deportiva Academia Legal.
- Síndico de Barcelona Sporting Club.
- Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público del Guayas y Galápagos.
- Primer Jefe del Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil del Guayas.
- Vicepresidente del Club del Colegio de Abogados del Guayas.
- Director de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.
- Director de la Federación Nacional de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público del Ecuador.
- Fiscal Décimo Tercero de lo Penal del Guayas
- Director Ejecutivo del INDA
- Procurador Síndico de la Universidad Agraria del Ecuador.
- Jefe Unidad Jurídica Autoridad Portuaria de Guayaquil

- Profesor Principal de Legislación Agraria Instituto de Postgrado de la Universidad Espíritu
 Santo.
- Ayudante de Cátedra de Derecho Romano y Seminario de Procesal Penal Facultad de Jurisprudencia Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Presidente Asociación de Empleados de la Universidad Agraria del Ecuador.
- Delegado a las Asambleas Nacionales de Abogados desde 1997-2002.
- Asesor Legal de la Federación Nacional de Arroceros
- Asesor Legal de la Compañía CYEDE Cía. Ltda. y CONSEM S. A.
- Director de la Escuela de Capacitación Defensa Civil del Guayas.
- Jefe Provincial de la Defensa Civil.
- Asesor Jurídico del Colegio de Contadores Bachilleres y Públicos del Guayas.
- Conjuez del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil.
- Profesor de Legislación Agraria, Legislación Laboral y Legislación Económica de la Universidad Agraria del Ecuador.
- Decano de la Facultad de Ministerio Internacional Palabras de Vida.
- Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Corporativa de Colombia.

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

En mi experiencia como abogado especialista en derecho penal, considero que el Habeas Corpus es un recurso legal fundamental para proteger los derechos individuales y la libertad personal. Es una herramienta esencial para garantizar que las personas detenidas sean tratadas de acuerdo con la ley y que no sean privadas de su libertad de manera arbitraria o ilegal.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Sí, definitivamente considero necesario analizar el uso del Habeas Corpus en Ecuador para garantizar la protección de la integridad física de las personas en la sociedad ecuatoriana. Esto se debe a que el Habeas Corpus es una de las principales vías para cuestionar detenciones arbitrarias o ilegales, lo que ayuda a prevenir abusos por parte de las autoridades y a garantizar que las personas detenidas sean tratadas con dignidad y respeto por sus derechos fundamentales.

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

En general, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece las bases para el uso adecuado del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional. Sin embargo, como en cualquier sistema legal, su aplicación efectiva depende en gran medida de la interpretación y la actuación de los tribunales y las autoridades. En algunos casos, podría ser necesario revisar y fortalecer los procedimientos y las salvaguardias relacionadas con el Habeas Corpus para garantizar una protección más efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

La aplicación del Habeas Corpus puede variar, y en mi experiencia, ha habido casos en los que se ha aplicado de acuerdo con la norma, pero también ha habido situaciones en las que su uso se ha visto obstaculizado o no se ha llevado a cabo de manera efectiva. Esto subraya la importancia de seguir vigilando y evaluando su aplicación para asegurarse de que se cumplan los principios de justicia y protección de los derechos humanos.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas privadas de libertad?

Sí, el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional es una respuesta necesaria para proteger la integridad física de las personas privadas de libertad. Ayuda a prevenir detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles o inhumanos, lo que es esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos en el sistema de justicia penal.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas Corpus conforme a nuestra normativa legal?

El proceso para obtener un Habeas Corpus en Ecuador generalmente implica presentar una solicitud ante un tribunal competente, especificando los detalles de la detención considerada ilegal o arbitraria. El tribunal revisará la solicitud y, si determina que existen indicios de detención ilegal o arbitraria, procederá a evaluar el caso y tomará una decisión sobre la liberación del detenido. Es

fundamental contar con asesoramiento legal adecuado y presentar pruebas sólidas para respaldar

la solicitud de Habeas Corpus. El proceso puede variar en detalle según las circunstancias

específicas del caso y la jurisprudencia aplicable.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 2

Nombres y apellidos: Carlos Luis Fierro Astudillo

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Máster de Derecho Constitucional

Méritos v Distinciones:

Invitado por la Asamblea Nacional del Ecuador 2019, expositor para análisis de proyecto

de ley Código Orgánico de la Salud.

Representante de varias organizaciones sociales.

Acredito por la ONU defensor de los derechos humanos mediante sistema ECOSOC.

Experiencia Laboral:

Estudio Jurídico Fierro & Asociados.

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

Es una acción Constitucional que tenemos los ecuatorianos por los encarcelamientos

ilegales y arbitrarios, es una medida urgente para poder recuperar la libertad.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la

protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Si, es necesario porque lamentablemente no existen juzgados en competencia

constitucional por lo que cada acción de hábeas Corpus recae ante cualquier juez en diferentes

competencias como civil niñez laboral y penal Y eso retarda el trámite motivo que muchas veces

no cuentan con la experticia necesaria para poder resolver un caso o proceso de habeas Corpus.

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas

Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que

no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

35

Sí, es el adecuado, pero no suficiente motivo que falta preparación a los jueces o servidores

de justicia, considerando que deben de utilizar la sana crítica más no criterios personales o de otra

índole.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como

garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

Por mi experiencia profesional puedo decir que algunos jueces sí están capacitados y me

han otorgado la libertad a varios de mis clientes, pero sin embargo otros jueces al no estar

capacitados sentencian en contra o manifiestan de que no existe una encarcelación arbitraria o

ilegítima.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la

protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas

privadas de libertad?

Por supuesto que sí, existe mucha arbitrariedad en el momento de la aprensión de una

persona es decir primero la encarcelan y después averigua si realmente es culpable o no.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas

Corpus conforme a nuestra normativa legal?

Debe de ser de manera rápida y sencilla donde los jueces en vestidos de la Constitución

deben de observar normas constitucionales nacionales e internacionales vinculantes previo a emitir

un criterio.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 3

Nombres y apellidos: Jony Kleber Vega Garofalo

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Magister de Derecho Constitucional

Méritos y Distinciones:

Diversas felicitaciones públicas por labor desempeñada dentro de la Policía Nacional

Reconocimiento a la labor de abogado por la Asamblea Nacional.

Reconocimiento a la labor de abogado por la Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

36

Experiencia Laboral:

- Asesor Jurídico y abogado litigante de la Policía Nacional.
- Representante Legal del estudio jurídico "Provolex"

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional que tutela los derechos de las personas, la misma que surgió con la finalidad de proteger la libertad ante abusos de la autoridad pública. Si bien es cierto se observa que en la actualidad ha existido un mal uso de esta garantía, no es menos cierto que la misma es gran utilidad como escudo protector dentro de un Estado Constitucional como es el nuestro.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Dentro de una sociedad violenta, donde no existe respeto por la vida, menos por la integridad personal, el habeas corpus se convierte en un instrumento idóneo y eficaz para proteger la integridad física de las personas, porque dentro de un contexto de privación de libertad o fuera de este, cuando una persona a más del poder punitivo del Estado tiene que recibir agresiones por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resulta necesario activar la acción de Hábeas Corpus.

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

La norma infra constitucional que rige esta garantía jurisdiccional no es adecuada ni suficiente para tutelar a las personas privadas de libertad, en razón que su ámbito de acción para ser activado así como su naturaleza y competencia ha sido desarrollado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, esto hace que sentencias con carácter erga omnes sea desconocida por los jueces en la resolución de sus casos, toda vez que, no existe competencia en razón de la materia para conocer procesos constitucionales, sino cualquier juez mediante sorteo puede conocerlo, lo que conlleva a que sea mal utilizada, dando como resultado

una desnaturalización de la acción de habeas corpus en otros casos un abuso del derecho por parte de los accionantes.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

La respuesta es No, y esto se debe por la falta de conocimiento tanto de jueces como abogados al momento de su aplicación, quienes se dejan llevar de factores externos para proponer acciones de habeas data, que de plano son improcedentes, sin embargo, han tenido resultados que a todas luces, son contrarios al espíritu de esta garantías, los cuales han sido calificados como error inexcusable en segunda instancia y en otros casos por la misma Corte Constitucional.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas privadas de libertad?

Claro que sí, lo que se necesita es que la garantía como tal funcione y haga efectivo la protección de este derecho que todas las personas lo tenemos, más aún aquellas personas que han sido privadas de la libertad, el buen uso ayudaría a disminuir las masacres carcelarias que hemos sido testigos en estos últimos tiempos.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas Corpus conforme a nuestra normativa legal?

Debo señalar que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si bien es cierto detalla su procedimiento, no es menos cierto que la Corte Constitucional del Ecuador a través de su jurisprudencia, ha dado contenido a estos derechos, estableciendo con claridad los supuestos de competencia para poder activar esta garantía. Por último, es necesario una actualización de conocimientos de juzgadores y personal administrativo para que se tutele de mejor manera estos derechos a través de la garantía jurisdiccional de habeas corpus.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 4

Nombres y apellidos: Washington Manuel Salvador Quiñonez

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Magister de Derecho Constitucional

Méritos y Distinciones:

Acredito por la ONU defensor de los derechos humanos mediante sistema ECOSOC.

Experiencia Laboral:

- 25 años en el ámbito legal como empleado privado.

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

En lo personal considero que la Garantía Jurisdiccional del Habeas Corpus se basa en dos aspectos básicos que son el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Sin, embargo, deberíamos establecer un sistema jurídico y político que garantice de manera

eficiente y eficaz la aplicación de esta garantía, toda vez, que en muchos casos se la aplica de

manera incorrecta tratando de beneficiar a personas privadas de libertad.

Nuestra actual constitución, contiene disposiciones que faculta a los ciudadanos el acceso

a los organismos estatales y garantías jurisdicciones para lograr la protección de sus derechos

constitucionales, los cuales deben ser sencillos, rápidos y efectivos para hacer efectiva esta

protección. Si estos mecanismos no existen o son obsoletos en la práctica entonces estaríamos en

un estado de indefensión frente a las arbitrariedades del estado y los particulares.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la

protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

No lo considero necesario el análisis a la aplicación de la Garantía, sin embargo, se connota

una evolución sobre los derechos tutelados, por tanto, trascendió a aquellos conexos y de manera

generalizada cubre a la libertad, la vida e integridad física. Este mecanismo está reconocido a nivel

nacional e internacional. Desde mi punto de vista el Habeas Corpus si garantiza la protección de

la integridad física de los ecuatorianos.

39

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

Considero que el habeas corpus es un mecanismo por excelencia, idóneo, de protección a la libertad personal, donde se busca la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Sin embargo, teniendo en cuenta su importancia, es necesario poder delimitar los presupuestos legales para privar de libertad a una persona, a fin de estar en condiciones de precisar cuándo procede una petición de Habeas Corpus.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

En el Ecuador el hábeas corpus ha sido el medio para el desarrollo progresivo de derechos, y se aplica de acuerdo a lo que establece la norma, permitiendo así contar con jurisprudencia interna que crea parámetros que se debe aplicar de acuerdo con determinadas circunstancias de la persona privada de la libertad que solicite hábeas corpus, en cuanto a la aplicación en los últimos años por el hacinamiento de personas privados de libertad y sumando los amotinamientos en las cárceles del país, se podría tergiversar la correcta aplicación del habeas corpus.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas privadas de libertad?

Considero que en nuestro país se aplica de manera correcta el Habeas Corpus, ya que es un mecanismo idóneo para proteger la integridad física de las personas privadas de libertad y desde mi conocimiento su aplicación es de acuerdo con la ley. Es de mencionar, que en los últimos años hemos experimentado amotinamientos en las cárceles del país, con resultados trágicos con las personas privadas de libertad. Se lo puedo considerar como falta de control por la autoridad competente mas no por la aplicación de las Garantías jurisdiccional.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas

Corpus conforme a nuestra normativa legal?

La solicitud de habeas corpus, un proceso complejo, requiere el cumplimiento de varios requisitos para su concesión, entre ellos, presentarse en el lugar donde se produjo la privación de libertad. El procedimiento establecido para su otorgamiento implica que, una vez presentada la acción, el Juez convocará a una Audiencia que deberá llevarse a cabo en las siguientes 24 horas. Durante esta audiencia, se presentará la orden de detención con las formalidades legales y las justificaciones de hecho y derecho que respalden las medidas. El Juez tomará una decisión en las siguientes 24 horas posteriores a la conclusión de la audiencia. En casos de detención ilegítima y arbitraria, se ordenará la liberación. Según el Artículo 89 de la actual Constitución de la República del Ecuador, el habeas corpus tiene como objetivo recuperar la libertad de quienes estén privados de ella de manera ilegal, arbitraria e ilegítima.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 5

Nombres y apellidos: Gonzalo Pedro Triana Carvajal

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Máster de Derecho Procesal

Méritos y Distinciones:

Experiencia Laboral:

- Camisón de tránsito del Guayas.

- Asesor de la caja de cesantía del cuerpo de vigilantes

- Procurador sindico del municipio del triunfo

- Asesor de vicepresidencia Petro producción

- Asesor en la armada del Ecuador

- Desde el año 2017 libre ejercicio

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

Si bien la Corte Constitucional y Ecuatoriana va estableciendo distintas modalidades del habeas corpus como tal, Ahora, si a eso lo sumamos con lo que establece la Constitución en el artículo 35, si mal no recuerdo, que las personas privadas de libertad son parte del grupo de atención prioritaria, pues enmarcamos un derecho, una protección dogmática, más un desarrollo

propiamente ya de una garantía constitucional como es el Hábeas Corpus. Entonces, bajo este aspecto, el Hábeas Corpus es una herramienta que evidentemente está desarrollada para precautelar la integridad física de una persona privada de libertad en un centro de privación de la libertad, pero que en muchas de las ocasiones se abusa en la práctica para cuestiones que no son de esa naturaleza específica.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Yo creo que si fuera bueno el desarrollarlo, creo que hemos avanzado muchísimo, y creo que más bien está en quitar determinados filos que producen heridas en el tejido social, ya propiamente dicho, cuando se abusa de esta arma constitucional, de esta garantía constitucional. Por ejemplo, en personas que inician el Hábeas Corpus, pensando que esa es una fórmula para ya no cumplir la pena privativa de libertad; porque son dos cosas distintas que los jueces desgraciadamente, o producto de ciertos abogados inescrupulosos, que lo vuelven como una suerte de plastilina este tema constitucional y lo amoldan a sus deseos, cuando en realidad la norma lo que especifica es justamente eso, para precautelar la integridad, pero en ningún caso para enervar una sentencia que ya se encuentre debidamente establecida por ley y hasta ejecutoriada en muchos de los casos, entonces, bajo ese principio, yo más bien, más que establecerle más requisitos, lo ideal sería que la Corte comience también a quitarle esas ampliaciones que los jueces de primer nivel de ámbito constitucional la entregan a diestro y siniestro.

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

Sí, totalmente. Justamente el desarrollo de la primera respuesta y la segunda va hacia eso. Nuestra Constitución primero, nuestra ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales contra lo Constitucional y el desarrollo constitucional del habeas corpus en nuestra Corte, ha puesto a tono los distintos tipos de habeas corpus que existían en legislaciones como la peruana, como la colombiana, que tenían bastante desarrollo en ese aspecto. En cambio, nosotros nos quedábamos simplemente con el tema de precautelar la integridad física. Actualmente, con el desarrollo sobre todo de ciertas sentencias, distintos tipos de Hábeas Corpus ya se pueden desarrollar, lo cual

permite a su vez a las personas que sí lo necesitan y a las personas que sí lo requieren, establecer qué tipo de Hábeas Corpus necesitan. Entonces, con el aspecto legislativo y el aspecto jurisprudencial, sobre todo, yo creo que el país no está rezagado con respecto a otras legislaciones.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

No, ha sido abusada, es una norma totalmente abusada, sujeta sin ánimo de discriminar o de sonar ofensivo. Ha sido utilizada para fines pro delincuenciales o pro políticos. Porque yo creo que si hubiera un estudio completo puede que esas personas privadas de su libertad puedan hasta en muchos casos tomar la libertad. Porque en tres ocasiones, ya en este año, me ha tocado presentar a Hábeas Corpus en razón de que ya cumplió la pena la persona privada de su libertad y no hay nadie afuera que le solicite su boleta. Y hay jueces o hay personas en el SNAI que simplemente no saben contar los días y se requiere esta arma. Pero, como lo digo, desgraciadamente ha sido pésimamente utilizada para fines pro delincuenciales y para personas de delitos de cuello blanco.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas privadas de libertad?

Sí, totalmente. Desgraciadamente, los jueces de garantías penales que deberían ser los primeros que deberían de precautelar la integridad física de una persona privada a su libertad, ya sea que se encuentre en una instrucción fiscal de 90 días, de 30 días, en los diversos tiempos que puede establecerse dentro o previo a llegar a una sentencia o a una post sentencia, desgraciadamente, los jueces de garantías penales de lo que menos aplican es la garantía. Y por lo tanto, como abogados nos vemos obligados a interponer este tipo de acciones constitucionales, porque desgraciadamente esta es una arma única que por temas de atención, por temas de tiempos y por temas de urgencias, es la única que permite precautelar esa integridad que la Constitución lo tiene y que debiera el propio juez de garantías penales, porque por eso se le cambió el nombre. Cuando yo estudiaba Derecho, y cuando practicaba como estudiante, hablo del año 1999 hasta el 2004, los jueces se llamaban jueces penales. El advenimiento de la nueva Constitución los convirtió en garantistas penales, pero el tema se quedó en título nada más.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas

Corpus conforme a nuestra normativa legal?

Bueno, el procedimiento en la práctica lo he visto que gracias a Dios sí se cumple de

acuerdo a la norma. Es decir, los tiempos abreviados, cortos y sobre todo la informalidad que

establece la propia norma de garantías jurisdiccionales y control concesional se cumplen en el 99

punto de los casos. Dejo un margen de un porcentaje por la probabilidad de error, pero en realidad

en la mayoría de los casos se los lleva de acuerdo con la ley. No tengo ninguna queja con respecto

a eso en la práctica.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 6

Nombres y apellidos: Kleber Oswaldo Saa Alvarez

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Magister en Derecho Constitucional

Méritos y Distinciones:

Experiencia Laboral:

Sustanciación de procesos por transporte informal.

Servidor Municipal en AMT de Quito

Secretario de Juzgado

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

En virtud al principio de progresividad de los derechos, ha sido una figura que ha permitido

su evolución en cuanto al derecho a la integridad física, psíquica y moral.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la

protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Bueno es de gran importancia su análisis, a fin de contribuir al buen uso de esta garantía

constitucional.

44

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas

Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que

no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

Sí constituye una garantía constitucional adecuada, cumpliendo con un procedimiento

judicial ágil y sin formalidades.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como

garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

En algunos casos se ha evidenciado un mal uso de esta herramienta constitucional, tanto

por abogados como por los jueces.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la

protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas

privadas de libertad?

Sí, porque al ejercer este mecanismo jurisdiccional, obliga al estado a mejorar el sistema

penitenciario, lo cual se debe exigir adecuadamente.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas

Corpus conforme a nuestra normativa legal?

La correcta aplicación de la norma por parte de los operadores de justicia al momento de

resolver, observando la jurisprudencia interna y externa.

PERFIL DEL ENTREVISTADO NO. 7

Nombres y apellidos: Cinthya Yagual González

Profesión: Abogado

Nivel Académico: Magister en Derecho Constitucional

Méritos y Distinciones:

Experiencia Laboral:

Consejo de la Judicatura – 11 años

45

1. Conforme a su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto al Hábeas Corpus?

Es una acción que busca recuperar la libertad de una persona que se encuentra detenido ilegalmente, aso mismo esta medida de aplicación es inmediata cuando se configuren una de las causales.

2. ¿Considera necesario el análisis del uso del Habeas Corpus para garantizar la protección a la integridad física en la sociedad ecuatoriana? ¿Por qué?

Si, para información general, de policías, ciudadanía y demás funcionarios judiciales, porque el hábeas corpus constituye y garantiza la integridad.

3. ¿Usted considera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto al Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional es la adecuada y suficiente para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad? ¿Por qué?

Sí, porque a través del ordenamiento jurídico, esta acción protege y de forma eficaz y eficiente se resuelve conforme a derecho.

4. ¿Usted considera que en Ecuador durante los últimos años el Habeas Corpus como garantía jurisdiccional ha sido aplicado de acuerdo con la norma?

Si, además a extensiva interpretación por parte de profesionales del derecho y jueces constitucionales.

5. ¿Considera usted que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad física es la respuesta a una necesidad, para las personas privadas de libertad?

Sí, en estricto cumplimento a lo determinado en la Constitución y la LOGJCC, y no solo para las personas privadas de libertad, porque esto es importante para toda persona que se vulneren sus derechos dentro de los centros de privación de libertad.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo definiría el proceso para obtener un Habeas Corpus conforme a nuestra normativa legal?

Diría que el proceso es eficaz por cuanto se trata de resolver conforme a la correcta aplicación de la norma, por lo cual debe ser efectiva para su correcta ejecución.

9.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En relación con las entrevistas realizadas a abogados especialistas en materia constitucional o penal obtenemos como resultado que en todas las preguntas los profesionales del derecho especialistas tienen concordancia, debido a que están de acuerdo en que se realice este análisis con la finalidad de que brinden su opinión objetiva teniendo como experiencia sus diversos cargos o procesos con respecto al sistema judicial en el Ecuador.

De lo conversado con los entrevistados, se ha podido establecer que las opiniones han sido muy similares en cuanto al mal uso de esta garantía jurisdiccional, por lo cual, los entrevistados están de acuerdo en que se realice un análisis para esclarecer la finalidad del Hábeas Corpus como garantía Jurisdiccional para la protección de la integridad física.

10. CAPÍTULO 4.- PROPUESTA

Como propuesta establecemos la implementación de una modificación a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que regula la Acción de Habeas Corpus, con dicha modificación se logrará, garantizar la integridad física, algo que se ha visto vulnerada en el periodo 2022 dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N. 1 periodo 2022.

La propuesta consiste en modificar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el Capitulo IV, aumentando un artículo, el cual sería el siguiente:

Art 47.- Integridad Física.- Cuando se compruebe que se encuentra en riesgo la integridad física, o cuando exista indicios de vulneración a la integridad física, la jueza o el juez ordenará el arresto domiciliario.

El arresto domiciliario no se lo otorgará a las personas que se encuentren privadas de libertad por cometer los siguientes delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, tales como los delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad personal, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la libertad personal, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el segundo párrafo se detallan a las personas privadas de libertad que no podrán obtener el arresto domiciliario, esto para salvaguardar la integridad de personas que podrían verse afectadas.

10.1. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el habeas corpus tiene la finalidad de restituir la libertad de aquellos que se encuentren privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad pública o de

cualquier persona. Además, este artículo tiene como objetivo salvaguardar la vida y la integridad física de las personas que están privadas de libertad.

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que inmediatamente después de presentada la acción de habeas corpus, la jueza o el juez convocará a una audiencia que deberá llevarse a cabo en las siguientes veinticuatro horas. En esta audiencia, se presentará la orden de detención cumpliendo con las formalidades legales, junto con las justificaciones de hecho y de derecho que respalden la medida. La jueza o el juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad bajo cuya orden se encuentra detenida la persona, del defensor público y de quien haya dispuesto o provocado la detención, según corresponda. En caso de ser necesario, la audiencia se llevará a cabo en el lugar donde ocurrió la privación de libertad.

Que, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que en caso de constatarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, se tomará la medida de liberar a la víctima, brindarle atención integral y especializada, y aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad cuando sea procedente.

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad son consideradas como parte del grupo de atención prioritaria. En virtud de esto, se les garantiza recibir atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos públicos como privados.

Que, según el artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y haya indicios de la participación de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez convocará a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escuchar sus declaraciones, se tomarán las medidas necesarias para ubicar a la persona privada de libertad y determinar a los responsables de la privación de libertad.

Que, conforme al articulo 43 de la LOGJCC, se especifica que la acción de hábeas corpus tiene como finalidad salvaguardar la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos relacionados de la persona que se encuentre privada o restringida de libertad, ya sea por una autoridad pública o cualquier otra persona.

Que, de acuerdo al artículo 25 de Protección Judicial de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, se establece que toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo, ante los jueces o tribunales competentes para ampararse contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención. Este derecho persiste incluso cuando la violación es cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que, conforme al artículo 525 de arresto domiciliario del Código Orgánico Integral Penal, se determina que el control del arresto domiciliario estará bajo la supervisión de la o el juzgador, quien puede verificar su cumplimiento mediante la Policía Nacional u otros medios que se establezcan.

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Capítulo IV

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

Articulo 1.- En el Capítulo IV, después del artículo 46, agréguese el siguiente artículo:

"Art 47.- Integridad Física.- Cuando se compruebe que se encuentra en riesgo la integridad física, o cuando exista indicios de vulneración a la integridad física, la jueza o el juez ordenará el arresto domiciliario.

El arresto domiciliario no se lo otorgará a las personas que se encuentren privadas de libertad por cometer los siguientes delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, tales como los delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad personal, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la libertad personal, delitos contra la integridad sexual y reproductiva."

En consecuencia, al introducir el artículo en el Capítulo IV después del artículo 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se busca proteger la integridad física de las personas privadas de libertad. Además, se establecen los casos en los cuales no se concedería el arresto domiciliario, considerando los delitos cometidos, con el objetivo de evitar situaciones en las cuales un individuo podría reincidir y poner en riesgo los derechos de otras personas.

11. CONCLUSIONES

El Habeas Corpus sin duda se ha presentado como un mecanismo ideal de protección de los derechos fundamentales, e históricamente se ha presentado como una medida preventiva destinada a evitar cualquier forma de arbitrariedad por parte del estado al momento de la detención de algún individuo. Su objetivo principal es devolver la libertad frente a una detención ilegal, mas no soslayar a la justicia, como se ha visto en muchos casos mediáticos de los últimos años.

No basta con que exista una regla según la cual un recurso de hábeas corpus busca un recurso ampliado, y no basta con que el poder para decidir los casos se divida entre todos los jueces en la búsqueda de la eficiencia numérica en los procedimientos judiciales, si se presenta una acción de habeas corpus, es de suma importancia que tengan claro que se lo debe presentar de forma oportuna y se debe proporcionar toda la información necesaria para que el Habeas Corpus sea aprobado y concedido en derecho.

Es fundamental respetar los procedimientos adecuados al momento de presentar el Habeas Corpus, y que el juez que conoce la acción sea competente para conocer e identificar qué objeto de protección necesita el demandante, para así tomar una decisión basada en la protección de este derecho, no en alguna tradición jurídica, por ello, el estado debe asumir que tiene obligaciones importantes cuando habla de vulneración de derechos.

12. RECOMENDACIONES

Como primer primera recomendación es oportuno que el Estado comience con actuar correctamente dentro de estos centros de privación de libertad, evitando actos de corrupción, generando protocolos o procedimientos para conseguir la eficacia de esta acción en cada uno de los centros de privación de libertad, para poder actuar de forma justa sin que exista la vulneración de los derechos.

También consideró que la interposición de la acción de hábeas corpus debe ser aprobada de inmediato para abordar de manera efectiva la defensa de los derechos constitucionales. Este enfoque es particularmente crucial en situaciones donde la vida de una persona esté en peligro, se requiera atención médica por alguna razón específica, o existan condiciones de salud que justifiquen la aplicación inmediata del hábeas corpus. Esta perspectiva destaca la urgencia y la importancia de una respuesta pronta para salvaguardar los derechos fundamentales en circunstancias críticas.

13. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, B. (2016). *La Protección Jurisdiccional de los Derechos Constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Alvarado Ibarra, S., & Robalino Villafuerte, V. (2011). *Manual de Habeas Corpus en el Ecuador*. editorial Alvarado & Asociados.

Cabanellas, G. (2006). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. En G. Cabanellas, *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* (pág. 221).

Constitución Política de la República del Ecuador. (1929). Constitución Política de la República del Ecuador de 1929.

Contitución de la República del Ecuador. (2008). Sección XIII - REHABILITACIÓN SOCIAL.

Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). EL habeas Corpus. En D. Cordero Heredia, & N. Yépez Pulles, *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales* (pág. 105).

Enrique Rus, A. (2021). Investigación descriptiva. Economipedia, 1.

Luis Mata, S. (2019). El enfoque cualitativo de investigación. *INVESTIGALIA*, 2.

Rodriguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 184.

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. Mc Graw Hill Education / Interamericana Editores.